



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre y siendo las **NUEVE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, se procedió a celebrar la audiencia inicial de Desahogo de Pruebas dentro del expediente laboral número **236/14** de este H. Tribunal de Arbitraje, haciéndose constar que por la parte actora se encuentra presente el actor **C.**

comparece su apoderado legal el C.

personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos. Así mismo por la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO DE RINCON DE ROMOS, AGUASCALIENTES**, haciéndose constar que comparece su apoderado legal el LIC.ROBERTO AXEL ARMENDARIZ SILVA, personalidad que tiene debidamente reconocida y acreditada en autos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 192 fracción II del Estatuto Jurídico, se procede al desahogo de las probanzas admitidas a las partes, comenzando con En estos momentos se procede al desahogo de la prueba **CONFESIONAL** marcada con el número uno, inciso A), a cargo del en su carácter de Encargado de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, haciéndose constar que no se encuentra debidamente preparada por no estar notificado.

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Toda vez que no se encuentra debidamente preparada la presente prueba se difiere su desahogo **ordenándose realizar la citación correspondiente**, dejando subsistentes los apercibimientos decretados en auto admisorio de pruebas de fecha dieciséis de octubre del dos mil catorce.

Acto continuo procede al desahogo de las pruebas **TESTIMONIAL**, marcadas con el número dos, a cargo de los C.C.

haciéndose constar que no se encuentran presentes en virtud de no estar notificados.

EL TRIBUNAL ACUERDA: Toda vez de que no se encuentran notificados los testigos para el desahogo de la presente prueba, la misma se difiere **ordenándose realizar las citaciones correspondientes a los testigos antes mencionados**, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de fecha dieciséis de octubre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 813 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria al Estatuto Jurídico. ———Toda vez que quedan pruebas pendientes por desahogar y al no estar debidamente preparadas la presenta audiencia se suspende y se señalan para su continuación las **NUEVE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE** quedando desde estos momentos debidamente notificadas las partes por encontrarse aquí presentes sus apoderados legales, ordenando se giren los respectivos oficios y citaciones correspondientes para efecto de que el desahogo de las probanzas anteriormente referidas pueda ser llevado a cabo, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de fecha dieciséis de Octubre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en los artículos 825 de la Ley Federal del Trabajo y 192 del Estatuto Jurídico. Con lo que concluyo la presente audiencia firmando en ella quienes intervinieron y así quisieron hacerlo. DOY FE.

SECRETARIA DE ACUERDOS

Secretaria de acuerdos del Tribunal de Arbitraje
Actuando en términos de lo previsto en las
Fracciones V, IX Y XV del artículo 25 del
Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje

LIC. JORGE HUMBERTO RUIZ ESPARZA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL

En suplencia del Presidente del Tribunal
de Arbitraje del Estado, según lo dispuesto
por el artículo 114 del Estatuto Jurídico